

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.502/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9502/1980

Boletín Oficial, 11 de marzo de 1980 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9502/1980

DEROGADA POR LEY 9792

DECRETO-LEY 9502/80

LA PLATA, 3 de MARZO de 1980.

VISTO lo actuado en el expediente número 4003-64109/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público- con destino a "escuela" la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Burzaco, jurisdicción del Partido de Almirante Brown, identificada catastralmente como: Circunscripción III, Sección O, Fracción I, Parcela 1a., compuesta de una superficie de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUA RENTA DECÍMETROS CUADRADOS (4.599,40 m 2), con la situación y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anota da al Folio 6, año 1972, del Registro del Partido citado.

ARTÍCULO 2°. Dónase al ESTADO NACIONAL ARGENTINO - Ministerio de Bienestar Social (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados), con destino a Residencia Geriátrica Modelo, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que el donatario dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2 y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9502/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).